
Ley Nº 5475 - Decreto Nº 1531
DISPÓNESE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS MORGUERAS POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1°.- Es objeto de la presente Ley disponer la adquisición de vehículos morgueras por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 2°.- El número de unidades y su ubicación en el territorio provincial serán determinadas por la Autoridad de Aplicación a los efectos de garantizar la cobertura del servicio.

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá proveer de las partidas necesarias para la compra y mantenimiento de las unidades, afectación y disponibilidad de personal y gastos que insuma la cobertura del servicio.

ARTÍCULO 4°.- La cobertura del servicio deberá incluir la demanda de traslado fuera de los límites de la Provincia.

ARTÍCULO 5°.- La cobertura de servicio deberá destinarse a quienes carecen de cobertura social que lo incluya.

ARTÍCULO 6°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará las disposiciones de esta Ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 8°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Registrada con el Nº 5475

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 17:41:45

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa